



PERÚ

Ministerio
de Desarrollo Agrario
y Riego**PROVRAEM**
PROYECTO ESPECIAL DE DESARROLLO DEL VALLE
DE LOS RÍOS APURÍMAC, ENE Y MANTARO

000053

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTOBAL DE HUAMANGA Y EL PROYECTO ESPECIAL DE DESARROLLO DEL VALLE DE LOS RÍOS APURÍMAC, ENE Y MANTARO

Conste por el presente documento, el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional que celebran de una parte el Proyecto Especial de Desarrollo del Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro - **PROVRAEM**, con RUC N° 20600004001 y domicilio real en la Avenida Progreso S/N – Sector Aurora Ayna San Francisco – La Mar – Ayacucho, debidamente representada por el Director Ejecutivo, **Ingeniero APARICIO FELIX MENESES ROJAS**, identificado con DNI N° 28221878, designado con Resolución Ministerial N°0300-2022-MIDAGRI, a quien en adelante se le denominará “**PROVRAEM**” y, de la otra parte, la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTOBAL DE HUAMANGA**, con R.U.C. N° 20143660754 y domicilio legal en el Portal Independencia N°57, Distrito de Ayacucho, provincia de Huamanga y departamento de Ayacucho, debidamente representado por su **Rector Dr. ANTONIO JERI CHAVEZ**, con DNI N° 28222157, nombrado con Resolución Rectoral N° 034-2020-UNSCH-R de fecha 16 de enero de 2020, en adelante **LA UNIVERSIDAD**, en los términos y condiciones siguientes:

Para efectos del presente Convenio Marco cuando se mencione conjuntamente a **PROVRAEM** y **LA UNIVERSIDAD**, se les denominará **LAS PARTES**.

CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES

LA UNIVERSIDAD, Es una Institución Pública con personería jurídica de derecho público, regulada por la Ley Universitaria N° 30220, su Estatuto y Reglamento de la Universidad, se consigna entre sus fines la de formar profesionales íntegros y de alta calidad científica, tecnológica y humanística, así como promover, estimular la investigación científica en el campo de las humanidades, ciencia y tecnología, extendiendo o proyectando su actividad académica -cultural en beneficio de la sociedad acorde a las necesidades de la región y el País.

PROVRAEM: El Proyecto Especial de Desarrollo del Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro – PROVRAEM se creó mediante Decreto Supremo N° 011-2014-MINAGRI del 14 de agosto de 2014, con un plazo de vigencia de diez (10) años.

Es calificado en materia organizacional como “Proyecto Especial”, del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego con el Decreto Supremo N° 098-2021-PCM. Y constituye una Unidad Ejecutora del Pliego 013: Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego – MIDAGRI.

Tiene por finalidad generar oportunidades locales para el desarrollo de la actividad económica en el ámbito rural, con enfoque en la inclusión de las familias menos favorecidas, en el marco de la estrategia de desarrollo del VRAEM, dentro del ámbito de intervención; con el objetivo de elevar el nivel de desarrollo rural con enfoque territorial, que requiere una intervención multisectorial, articulada con los actores públicos y privados.

CLÁUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL

- a) Constitución Política del Perú.
- b) Ley N°30220, Ley Universitaria y sus modificaciones
- c) Decreto Legislativo N° 997, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y su modificatoria mediante Ley N° 30048.
- d) Decreto Supremo N° 011-2014- MINAGRI, que crea el Proyecto Especial de Desarrollo del Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro – PROVRAEM.
- e) Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General
- f) Resolución Ministerial N° 0554-2014-MINAGRI, que aprueba el Manual de Operaciones del Proyecto Especial de Desarrollo del Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro – PROVRAEM
- g) Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público

... ..
... ..
... ..
... ..
... ..
... ..
... ..



... ..
... ..
... ..
... ..
... ..
... ..
... ..



... ..
... ..
... ..
... ..
... ..
... ..
... ..



... ..
... ..
... ..
... ..
... ..
... ..
... ..



... ..
... ..
... ..



000023



PERÚ

Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego

PROVRAEM
PROYECTO ESPECIAL DE DESARROLLO DEL VALLE DE LOS RÍOS APURÍMAC, ENE Y MANTARO



000052

- h) Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado.
- i) Ley N° 27806.- Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública
- j) Resolución Directoral Ejecutiva N° 0069-2016-MINAGRI-PROVRAEM/DE, que aprueba la Directiva para la formulación, aprobación, suscripción y ejecución de convenios de cooperación interinstitucional del PROVRAEM

CLÁUSULA TERCERA: OBJETIVO

El presente Convenio Marco tiene por objetivo establecer lazos de cooperación para unir esfuerzos, capacidades, competencias y recursos para desarrollar acciones coordinadas y/o conjuntas con la finalidad de contribuir a optimizar la prestación de los bienes y servicios vinculados a alcanzar los objetivos institucionales, incluyendo aspectos de asesoramiento, capacitación, acompañamiento, entre otros, para una eficiente gestión de los recursos públicos, contribuyendo con ello al mejoramiento del desarrollo de la Región.



CLÁUSULA CUARTA: DE LOS COMPROMISOS DE LAS PARTES

Son compromisos/obligaciones de **LAS PARTES**:

- a) Realizar acciones conjuntas para la identificación, gestión y/o ejecución de convenios específicos, programas y/o proyectos de desarrollo de interés común.
- b) Participar cuando corresponda y en la forma en que **LAS PARTES** acuerden, en el apoyo u organización de eventos, foros, seminarios, talleres y otros tendientes al cumplimiento del objetivo del presente Convenio Marco.
- c) Desarrollar gestiones conjuntas en los espacios de discusión y análisis sobre las orientaciones programáticas, enfoques, evaluación de logro de objetivos comunes y lecciones aprendidas.
- d) Compartir a solicitud, de manera prioritaria, información relacionada al ámbito de su competencia para fines del presente convenio.
- e) Absolver consultas técnicas respecto al ámbito de su competencia.



Cuando se haga referencia a las dos entidades en conjunto se les denominará **LAS PARTES**.

CLÁUSULA QUINTA: CONVENIOS ESPECÍFICOS INTERINSTITUCIONALES

Para la consecución del objetivo del presente Convenio Marco, **LAS PARTES** podrán celebrar Convenios Específicos.

Mediante los referidos convenios específicos se implementarán acciones enmarcadas en el objetivo del presente convenio marco. Dichos convenios deberán considerar el objeto, condiciones, financiamiento, plazo y modo de ejecución, como mínimo.

CLÁUSULA SEXTA: DEL FINANCIAMIENTO

El presente convenio marco no irrogará gastos a **LAS PARTES** ni ningún tipo de compromiso financiero adicional a los ya asignados en sus respectivos presupuestos para el cumplimiento de las actividades que se programen en virtud del presente convenio.

CLÁUSULA SÉPTIMA: COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL

El seguimiento de los compromisos y las coordinaciones entre **LAS PARTES** para la ejecución del presente convenio, estará a cargo de los coordinadores:

Por el **PROVRAEM**: Dirección de Reconversión Productiva, Ing Yuri Hermoza Gamarra.
Correo: yurihermoza@provraem.gob.pe

Por la **UNIVERSIDAD**: El/la directora/a de la Escuela Profesional de Ingeniería Agroforestal.



THE UNIVERSITY OF THE SOUTH PACIFIC

SCHOOL OF DISTANCE EDUCATION

DEPARTMENT OF POLITICAL SCIENCE

POLITICAL SCIENCE

THE UNIVERSITY OF THE SOUTH PACIFIC

SCHOOL OF DISTANCE EDUCATION

DEPARTMENT OF POLITICAL SCIENCE

POLITICAL SCIENCE

THE UNIVERSITY OF THE SOUTH PACIFIC

SCHOOL OF DISTANCE EDUCATION

DEPARTMENT OF POLITICAL SCIENCE

POLITICAL SCIENCE

THE UNIVERSITY OF THE SOUTH PACIFIC

SCHOOL OF DISTANCE EDUCATION

DEPARTMENT OF POLITICAL SCIENCE

POLITICAL SCIENCE

THE UNIVERSITY OF THE SOUTH PACIFIC

SCHOOL OF DISTANCE EDUCATION

DEPARTMENT OF POLITICAL SCIENCE

POLITICAL SCIENCE



Por la **UNIVERSIDAD**: El/la directora/a de la Escuela Profesional de Ingeniería Agroforestal.
Correo: ep.agroforestal@unsch.edu.pe

En caso que una de **LAS PARTES** decida cambiar al coordinador, deberá comunicarlo a la otra parte por escrito; este cambio surtirá efecto luego de transcurrido dos (02) días hábiles de recibida la comunicación.

CLÁUSULA OCTAVA: VIGENCIA DEL CONVENIO

El presente convenio marco tendrá un plazo de vigencia de dos (2) años, contados a partir de la fecha de suscripción, el mismo que podrá ser renovado de mutuo acuerdo.

CLÁUSULA NOVENA: DE LAS MODIFICACIONES

Cualquier modificación o ampliación que **LAS PARTES** estimen conveniente efectuar en el presente convenio marco, se hará por medio de una adenda bajo las mismas formalidades seguidas para la suscripción del presente documento.

CLÁUSULA DÉCIMA: DE LA NO EXCLUSIVIDAD

Dada la naturaleza de convenio, éste no impedirá a **PROVRAEM**, en ningún caso, a celebrar o ejecutar convenios similares con otras entidades públicas o privadas, sean locales o nacionales, orientados al cumplimiento de sus fines institucionales.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: CONFIDENCIALIDAD Y RESERVA DE INFORMACIÓN

LAS PARTES, se comprometen a guardar reserva sobre la información o documentación que produzcan o tengan acceso como resultado de la ejecución del presente convenio marco, salvo que ésta sea de dominio público, conforme a la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y demás normas conexas; por tanto, no podrá darse a conocer ni divulgarse a terceras personas ajenas a **LAS PARTES**, sin autorización expresa. Esta obligación permanecerá vigente aún después de concluido el convenio marco.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: DECLARACIÓN DE AUTONOMÍA INSTITUCIONAL

LAS PARTES declaran su absoluto respeto a la autonomía institucional de cada una de las dos instituciones, así como la clara voluntad de llevar a cabo todos los esfuerzos necesarios para el cumplimiento de los compromisos asumidos en virtud del presente convenio marco.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

En cumplimiento de lo establecido por el numeral 86.3 del artículo 86 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, **LAS PARTES** declaran expresamente que el presente Convenio es de libre adhesión y separación.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: BUENA FE ENTRE LAS PARTES

LAS PARTES declaran que en la elaboración del presente convenio marco no ha mediado dolo, error, coacción, ni vicio alguno que pudiera invalidarlo.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: CAUSALES DE RESOLUCIÓN

De considerarlo pertinente, cualquiera de **LAS PARTES** podrá dar por resuelto el presente convenio marco, por las siguientes causales:

1. Por imposibilidad absoluta de desarrollar los compromisos del presente convenio marco.



Faint, illegible text at the top of the page, possibly a header or introductory paragraph.



Second block of faint, illegible text in the upper middle section.



Third block of faint, illegible text in the middle section.



Fourth block of faint, illegible text in the lower middle section.



Fifth block of faint, illegible text at the bottom of the main body.



000021
1008.5



PERÚ

Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego

PROVRAEM
PROYECTO ESPECIAL DE DESARROLLO DEL VALLE DE LOS RÍOS APURÍMAC, ENE Y MANTARO



000050

- una carta con quince (15) días calendario de anticipación, cursada a los domicilios señalados en la parte introductoria del presente convenio marco.
3. Cualquiera de **LAS PARTES** podrá resolver el presente convenio marco, sin que medie causal de resolución alguna, siendo suficiente para ello la remisión de una carta cursada con quince (15) días calendario de anticipación, a los domicilios señalados en la parte introductoria del presente convenio marco.
 4. De común acuerdo de **LAS PARTES**, lo cual debe constar en un acta; la resolución surtirá efecto a los quince (15) días calendario siguientes a la adopción del acuerdo de resolución del convenio marco.

LAS PARTES acuerdan expresamente que la resolución del presente convenio marco no afectará el cumplimiento de los compromisos pendientes a la fecha de resolución, los cuales deberán llevarse a cabo hasta su culminación.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

LAS PARTES acuerdan expresamente que, en caso de surgir discrepancias, éstas serán solucionadas siguiendo las reglas de la buena fe y común intención, comprometiéndose a brindar sus mejores esfuerzos en lograr una solución armoniosa, teniendo en cuenta los principios que inspiran el presente convenio marco.

CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA: DOMICILIO Y COMUNICACIÓN ENTRE LAS PARTES

Toda comunicación que deba ser cursada entre **LAS PARTES**, se efectuará por escrito y se entenderá válidamente realizada en los domicilios legales consignados en la parte introductoria del presente convenio marco. Cualquier cambio domiciliario que pudiera ocurrir deberá ser comunicado a la otra parte, por escrito, con un plazo no menor de diez (10) días de producido el cambio, caso contrario se tendrán como válidos los domicilios señalados en la introducción del presente documento.

Estando **LAS PARTES** celebrantes de acuerdo con todas y cada una de las cláusulas del presente convenio marco, lo suscriben en dos (2) ejemplares originales, igualmente válidos, en la ciudad de Ayna San Francisco, a los veintiséis días del mes de octubre del año 2022.



MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
PROYECTO ESPECIAL DE DESARROLLO DEL VALLE DE LOS RÍOS APURÍMAC, ENE Y MANTARO

Ing. Aparicio Félix Meneses Rojas
DIRECTOR EJECUTIVO

Aparicio Félix Meneses Rojas
Director Ejecutivo del
PROVRAEM



UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

Dr. Antonio Jerí Chávez
RECTOR

Antonio Jerí Chávez
Rector de la Universidad

SECRET
U.S. GOVERNMENT PRINTING OFFICE
1967 O 345-000

